



ochocientos ochenta y uno se solicitó por el arrendatario y en once de Mayo siguiente se acordó por el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión invertir la cantidad necesaria en la apertura de los escorredores de desagüe del dicho Loto del Río, pedregados por la inundación de mil ochocientos setenta y nueve.

ix

Resultando; que a consecuencia de parte producida por el Guarda y Jardinero de Florida-Blanca en diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, acordó el Ayuntamiento en sesión de treinta del mismo mes la rescisión del contrato de arrendamiento por haber faltado el arrendatario a las condiciones tercera y quinta sin abonar cantidad alguna, atendido a que la condición sexta del referido contrato no autoriza al arrendatario a pedir beneficios ni mejoras, a su salida.

ix

Resultando: que en diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres, pasó a informe de la Comisión de Propios del Ayuntamiento, cuyo informe está sin evacuar, una petición del arrendatario Loguiera, en su plica de condonación del rento, correspondiente a dicho año.

ix

Resultando que a virtud de certificación de la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al acuerdo por la Comisión tomado en Sesión de veinte y dos de Octubre, a mocion del Concejal D. Rufino - Marin Baldo y previo informe de la Comisión especial de Concejales letrados, se acordó en Sesión de cinco de Noviembre, debía llevarse a efecto la rescisión del contrato de arrendamiento acordado en Sesión de treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, utilizando la vía